



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000445 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

01 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 928-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Informe N° 669-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 08 de noviembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1623848 de fecha 26 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de mayo del 2023, en su **ARTICULO PRIMERO**, se resuelve CESAR definitivamente de la Carrera Administrativa al Servidor Nombrado de la Dirección Regional de la Producción Tumbes **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, en el cargo de Director del Programa Sectorial I - Nivel Remunerativo F.3, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70) años de edad al 25 de mayo del año 2023**, según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000445 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 DIC 2023

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresándose las gracias por el servicio prestado en la Dirección Regional de la Producción Tumbes del Gobierno Regional Tumbes y al Estado Peruano; asimismo, en su **ARTICULO TERCERO**, se OTORGA, a favor del Servidor **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, el pago de la suma equivalente a **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 97/100 SOLES (S/., 86,365.97)**, en su condición de ex servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y De Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional Tumbes, por los siguientes conceptos:

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) D. Supremo 420-2019-EF S/. 39,565.97
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) Ley N° 31585. S/. 46,800.00

Mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1628848, de fecha 26 de octubre del 2023, presentado ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, solicita reincorporación a su centro de trabajo por incumplimiento de pago de su Compensación por Tiempo de Servicios, alegando que ha transcurrido cinco (05) meses del término de la carrera administrativa y no se le ha notificado para el pago de la mencionada compensación.

Mediante Informe N° 669-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos humanos, informa sobre lo solicitado por el administrado, mencionando una extensiva enumeración de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor, en este caso, por la causal de límite de setenta años; concluyendo que lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, sobre reincorporación a su centro de trabajo por incumplimiento de pago de compensación por tiempo de servicios, **resulta improcedente**, de conformidad con lo determinado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 186°.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el recurrente está solicitando **reincorporación a su centro de trabajo por incumplimiento de pago de su Compensación por Tiempo de Servicios**.

Que, respecto a ello, es de precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de mayo del 2023, se CESA definitivamente de la Carrera Administrativa al Servidor Nombrado de la Dirección Regional de la Producción Tumbes **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, en el cargo de director del Programa Sectorial I - Nivel Remunerativo F.3, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70) años de edad al 25 de mayo del año 2023**.

Que, el cese por límite del ex servidor don **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, fue dado en aplicación del artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° inciso a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el incumplimiento del pago de la compensación de tiempo de servicios, no se considera vicio administrativo para declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de mayo del 2023, por cuanto no contraviene la constitución, la Ley o normas reglamentarias. En ese sentido, no procede la reincorporación al centro de labores por incumplimiento de pago de su compensación por tiempo de servicios que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000445 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 DIC 2023

esté solicitando **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, toda vez que el cese por límite de edad ha sido dispuesto de acuerdo a la normativa vigente.

Ahora bien, el incumplimiento del pago de la compensación por tiempo de servicio, este sujeto a la disponibilidad presupuestal; es así, que a través de **Artículo Cuarto** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de mayo del 2023, se **AUTORIZA** a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el Artículo Tercero de la citada Resolución.

Dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico, lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, sobre reincorporación a su centro de trabajo por incumplimiento de pago de su Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado con Registro de Doc. Nº 1628848 de fecha 26 de octubre del 2023, por el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, sobre reincorporación a su centro de trabajo por incumplimiento de pago de su Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y Cerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Abog. Edmundo A. Sipión Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (a)